

## ACUERDO Nro. 031/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 18/2020 de 23 de junio de 2020, en los términos allí establecidos;

**QUE**, mediante oficio s/n de 27 de junio de 2022, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-5171-E de 28 de junio de 2022, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

**QUE**, con oficios s/n de 05 y 07 de julio de 2022, el Abogado Patrocinador de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA realizó un alcance a su solicitud inicial y manifiesta que incluirá en su equipo de vuelo la siguiente aeronave: *Bombardier, modelo Learjet 45 XR, tipo Jet*;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante el Extracto de 12 de julio de 2022, aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022 las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0174-M de 12 de julio de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA en la página web institucional; y, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0259-M de 13 de julio de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA se encuentra publicado en el página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil en la sección: Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0177-M de 19 de julio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil (ahora Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones) y a la Dirección de Seguridad Operacional (ahora Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua) de la misma Institución, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0149-O de 25 de julio de 2022, informó a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA sobre el estado de trámite de la solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0302-M de 03 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe legal, respecto a la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0206-M de 18 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, presente su informe técnico – económico respecto a la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA; requerimiento que fue atendido con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1464-M de 05 de septiembre de 2022;

**QUE**, los informes legal y técnico – económico de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-039-I de 07 de septiembre de 2022, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico – económico y legal para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA; consecuentemente, con sustento en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil puede proceder a renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “...**a)** renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los

*requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;*

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, y en el artículo 2 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR** a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- HELICÓPTERO BELL 407
- HELICÓPTERO BELL 412
- HELICÓPTERO BELL 429
- AERONAVE CESSNA GRAND CARAVAN MODELO 208B
- HELICÓPTERO BELL HELICOPTERS 505
- HELICÓPTERO AIR BUS HELICOPTER AS350 B3
- TWIN COMMANDER MODELO AC 840 (690 C)
- TEXTRON AVIATION 1900D
- BOMBARDIER LEARJET 45 XR

Las aeronaves serán utilizadas en la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 19 de septiembre de 2022.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y las sub-bases estarán ubicadas en los Aeropuertos Río Amazonas de Shell Mera y en San Cristóbal.

**QUINTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA:** Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril 2008 emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, deben incluir en sus tarifas todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la aerolínea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA:** Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, de pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea” de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

*“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:*

- 1.-Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.-Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.-Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 18/2020 de 23 de junio de 2020, los mismos que quedarán sin efecto el 19 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 10.-** En contra del presente Acuerdo “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 11.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 14 de septiembre de 2022**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / MQP  
08/SEPT/2022

En Quito, **el 14 de septiembre de 2022**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo Nro. 031/2022 a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos [juancarlos.perez@dentons.com](mailto:juancarlos.perez@dentons.com) y/o [michelle.cueva@dentons.com](mailto:michelle.cueva@dentons.com) señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**